



JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO / RECURSO(s)

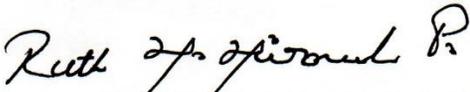
PROCESO: **EJECUTIVO**

RAD. No. 110013103-004-2023-00189-00

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con los arts. 110 y 430 ejusdem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la ejecutante] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo, por parte de el(la) mandatario(a) judicial de el(la) codemandado(a) REINGENIERIA CONSTRUCTORA S.A.S., contra la providencia que libró la orden de apremio de calenda 27 de julio de 2023 y, conforme se dispuso en auto del 7 de marzo de 2024¹ <ver fls. 11, 12 y 18 del C. No. 1 del Exp. F.>

Empieza a correr: El día 17/04/2024 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 17, 18 y 19 de Abril de 2024
Vence: El día 19/04/2024 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que dado que se atiende al público de manera normal y se encuentra permitido el acceso de usuarios sin restricción alguna e igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y, *como quiera que, la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia de su reparo a la contraparte -como lo establece la Ley 2213 de 2022- y/o por otra circunstancia.-*


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria # *

¹ Esto es, que el traslado se fije en lista, como se procede por medio del presente.

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso No. 110013103-004- 2023-00189 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: REINGENIERIA CONSTRUCTORA S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago.

JORGE VALENCIA VARGAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.131.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 14.732 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad demandada **REINGENIERIA CONSTRUCTORA S.A.S.**, según poder otorgado que ya obra en el expediente, muy respetuosamente acudo ante su Despacho, para interponer Recurso de **REPOSICIÓN**, contra el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de JULIO de 2023, con el objeto de que se **REVOQUE**, con fundamento en las siguientes sucintas **RAZONES**:

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El señor apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico Certificado por DOMINA de fecha lunes 2 de octubre de 2023 enviado a la dirección electrónica: rafael.escobar@reingenieriasa.com que corresponde al correo electrónico de notificación judicial registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá por la sociedad demandada **REINGENIERIA CONSTRUCTORA S.A.S.**, surtió la Notificación Personal del Mandamiento de

Pago, según lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el miércoles 4 de octubre, y en consecuencia el término de ejecutoria corre los días 5, 6 y 9 de octubre de 2023. El Recurso de Reposición se está presentando dentro de dicho término de ejecutoria, por lo cual es oportuno, de conformidad con lo previsto por el artículo 318 del Código General del Proceso, y sin perjuicio de la Solicitud de Declaratoria de Nulidad Procesal por Indebida Notificación del Mandamiento de Pago, presentada en esta misma fecha ante el Juzgado.

2. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO - EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 442, numeral 3. del C.G.P., los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante Reposición contra el mandamiento de pago. Así las cosas, mediante el presente Recurso de Reposición, propongo dentro de la oportunidad legal las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS**, a saber:

2.1 INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE (Art.100 Num.4 CGP)

2.1.1 El Pagaré No. 520087206 aportado con la demanda como Título Ejecutivo, se encuentra endosado en procuración por BANCOLOMBIA S.A. a “Munevar Abogados identificado con cédula de ciudadanía No. 900803683”, tal como consta en la Página 2 de dicho Título Valor.

2.1.2 No obstante lo anterior, que resulta indiscutible, el abogado EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, en el Hecho 3 de la Demanda Ejecutiva, pretende ignorar y/o pasar por alto que el endoso en procuración se le hizo a

una persona jurídica y NO a él como persona natural, afirmando textualmente lo siguiente:

“El doctor JOHN JAIRO CASTAÑEDA SANCHEZ, en su calidad de Endosante en Procuración o al Cobro de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el Poder Especial otorgado por Bancolombia S.A., mediante Escritura Pública No. 3028 de la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, **me endosa en procuración el Pagaré No. 520087206 para su cobro.**” (Subrayado y negrita fuera de texto)

2.1.3 Adicionalmente, el Poder Especial otorgado por BANCOLOMBIA S.A. mediante la citada Escritura Pública No. 3028 de septiembre 8 de 2022, al funcionario que realizó el Endoso en Procuración a favor de “Munevar Abogados”, carece de Certificado Notarial de Vigencia del Poder.

2.1.4 No sobra resaltar, que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de MUNEVAR ABOGADOS SAS que obra en el expediente, NO aparecen Profesionales del Derecho inscritos para actuar como apoderados judiciales de la mencionada sociedad.

2.1.5 Puede concluirse entonces, que de las falencias y confusiones anotadas se deriva una Indebida Representación del demandante, la cual deberá ser declarada por el Juzgado.

2.2 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (Art. 100 Num. 5 CGP)

2.2.1 La demanda Ejecutiva que nos ocupa, fue radicada por su Despacho el día 9 de mayo de 2023. Una vez examinada detenidamente la misma, se corrobora lo siguiente:

- El Certificado de Existencia y Representación Legal de MUNEVAR ABOGADOS SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se

acompañó como Prueba de la Demanda, es de fecha 3 de marzo de 2023, es decir, que tenía mucho más de un (1) mes de expedido cuando se presentó y radicó la demanda.

2.2.2 No se acreditó con la demanda, que el correo electrónico señalado por el abogado que actúa como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., coincide con el inscrito en el SIRNA, Art. 5 Ley 2213 de 2022.

2.2.3 Las anteriores omisiones resultan suficientes para Declarar probada la Excepción de Ineptitud de la Demanda por no cumplir en su totalidad con los requisitos formales.

3. PETICION:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta, de donde fluye de manera incontrovertible la prosperidad del Recurso de Reposición interpuesto, muy respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento de Pago impugnado, y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo, Levantar las Medidas Cautelares decretadas y Condenar a la parte demandante en costas y perjuicios.

4. ANEXOS:

4.1. Poder debidamente otorgado ante Notario por la Representante Legal Principal de REINGENIERIA CONSTRUCTORA SAS., ya se encuentra incorporado dentro del expediente, con la solicitud de Nulidad Procesal radicada ante el Juzgado en esta misma fecha.

4.2. Certificado de vigencia de fecha 28 de septiembre de 2023, expedido por el SIRNA al suscrito apoderado, para acreditar la vigencia de la Tarjeta Profesional y que la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de Notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

para recibir notificaciones judiciales, ya se encuentra incorporado dentro del expediente, con la solicitud de Nulidad Procesal radicada ante el Juzgado en esta misma fecha.

4.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de REINGENIERIA CONSTRUCTORA SAS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, ya se encuentra incorporado dentro del expediente, con la solicitud de nulidad Procesal radicada ante el Juzgado en esta misma fecha.

5. NOTIFICACIONES:

5.1. La sociedad demandada REINGENIERIA CONSTRUCTORA SAS, por conducto de su Representante Legal, recibirá notificaciones personales en la Av Carrera 7 No. 155 C- 30 Torre E, Oficina 2707 de Bogotá, D.C. y en la dirección electrónica: rafael.escobar@reingenieriasa.com

5.2. El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones personales en la Carrera 11 B No.98-08, Oficina 602 de Bogotá, D.C. y en la dirección electrónica : abogados.valenciayvalencia@gmail.com

Del Señor Juez atentamente,

JORGE VALENCIA VARGAS
C.C. No. 19.131.114 de Bogotá
T.P. No. 14.732 del C.S.J.

PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00189-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

VALENCIA & VALENCIA ABOGADOS <abogados.valenciayvalencia@gmail.com>

Vie 6/10/2023 2:53 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rafael Escobar <rafael.escobar@reingenieriasa.com>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

Recurso Reposicion contra Mandamiento Ejecutivo BANCOLOMBIA VS REINGENIERIA CONSTRUCTORA SAS -JUZ 4 CCTO.pdf;

Señor**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**Correo Electrónico: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado. 110013103004-2023-00189-00

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutados: REINGENIERIA CONSTRUCTORA SAS y Otros.

Asunto: **Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago.**

JORGE VALENCIA VARGAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.131.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 14.732 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la demandada REINGENIERIA CONSTRUCTORA SAS, por medio de la presente comunicación dirigida al correo institucional de su Despacho, en archivo PDF adjunto, procedo a radicar memorial con Recurso de Reposición contra el Auto de Mandamiento de Pago dictado dentro del presente proceso.

No se le envía copia simultánea al apoderado judicial de la demandante, porque hasta la fecha NO ha acreditado dentro del proceso que el correo señalado en la demanda coincida con el inscrito en el SIRNA, art 5 Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez, atentamente,

JORGE VALENCIA VARGAS

C.C. No. 19.131.114 de Bogotá

T.P. No. 14.732 del C.S.J.

Cel: 310 3098473

Correo electrónico: abogados.valenciayvalencia@gmail.com-----
Valencia & Valencia Abogados

Consultores y Litigantes

Cra. 11B No. 98-08 Ofic. 602 Bogotá, D.C.

PBX. +57(1) 6953948